



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4416-2019

Fecha 22 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día uno de julio del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Conocer que acciones como FISDL pueden realizar relacionado al proceso de selección de personal de Guías Familiares (Promotores) en el municipio de San Simón, Morazán, ya que hemos observado que el Alcalde Municipal quiere poner a un grupo de activistas ya que se observó que se llevó a cabo una encerrona ya sea el martes 25 o miércoles 26 de junio de 2019 en donde se iba a seleccionar al personal, lo cual considero que no es correcto ya que se debe de dar un proceso abierto, transparente e igualitario para todas las personas que están participando de ese proceso". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 2 de julio al 15 de julio de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio



Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas solicito a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano la documentación y acciones relacionados a la situación descrita, recibiendo vía correo electrónico lo siguiente:
 - 2.1) En primer lugar se informa que aún no se ha recibido respuesta al informe por parte de la municipalidad, el cual ha sido presentado por el Asesor en Desarrollo asignado a dicha municipalidad.
 - 2.2) En segundo lugar es de considerar ya que según las averiguaciones hechas en la municipalidad, que la situación informada la hizo personal que está participando en el proceso de contratación y al momento no se ha finalizado la evaluación.
 - 2.3) Por último, se considera que la situación informada, en todo caso no procede debido a que el proceso está en curso, además que este se está desarrollando con normalidad dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por lo tanto como FISDL no permitiremos que se violente la ley.
 - 2.4) Es importante indicarle a los participantes que dicho proceso de licitación es de modalidad descentralizada por lo que administrativamente y legalmente, es la municipalidad de San Gerardo la responsable del cumplimiento de las diferentes leyes que están involucradas tales como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP); así como, lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y la Ley de Ética Gubernamental (LEG) que brindan derechos a los ciudadanos antes las actuaciones de la administración pública.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), haciendo notar que el área



Acta de Entrega de Información

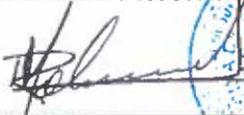
administrativa solicitó una extensión del plazo original de entrega el cual comprendió del dieciséis al veintidós de julio del año en curso (cinco días hábiles).

4. *Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: SE MANTENDRÁ EN OFICINA YA QUE NO HAY CONTACTO
**Información requerida*

